

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 abril 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: La evidente contradicción que existe entre los preceptos constitucionales que consagran la libertad de conciencia y las disposiciones legales que incluyen en el plan de primera enseñanza el estudio obligatorio de la Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada, señaló al Gobierno el deber ineludible de dictar una regla que resolviera el conflicto.

Para cumplirlo en debida forma, el Gobierno, ateniéndose a los trámites legales, se dirigió al Consejo de Instrucción Pública pidiéndole su informe, exclusivamente, sobre el medio de armonizar los preceptos que rigen la enseñanza primaria con los principios constitucionales, habiendo este alto Cuerpo examinado el

punto sometido a su deliberación con un saber y diligencia que el Consejo de Ministros proclama y aplaude en estricta justicia. Los delicadísimos y trascendentales problemas que educación de la infancia sugiere, singularmente la en cuanto afecta a la formación de su conciencia, han sido desentrañados en luminosísimos debates sobre el dictamen y los diversos votos particulares en que se ha corroborado la competencia pedagógica de sus respectivos autores. Aun cuando la consulta sometida al Consejo de Instrucción Pública no hubiera tenido otra trascendencia que promover estos debates y concentrar la atención de los señores Consejeros y del espíritu público sobre cuestiones que tan íntimamente afectan a la Patria, como la preparación de las generaciones futuras para la vida, el Poder público se felicitaría de haberla iniciado.

Emitido por mayoría el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, el Gobierno ha estudiado detenidamente las diversas opiniones aducidas, las razones expuestas y las aspiraciones formuladas por los intérpretes de los distintos criterios que inevitablemente se agitan en torno de esta gran cuestión, y recogiendo el espíritu equidistante de los criterios extremos expresados, formula el decreto que somete a la firma de V. M.

Hubiera deseado el Gobierno, apreciando la necesidad unánimemente sentida por el Consejo de Instrucción Pública, que la enseñanza religiosa adquiriera mayores desenvolvimientos para que llegase al corazón, a la inteligencia y

a la conciencia del niño; pero entiende que no son éstos ni el lugar ni el momento oportunos para buscar las soluciones apropiadas a tal empeño, como tampoco lo son para regular el derecho de los que siendo católicos desearan no someter a sus hijos a la enseñanza oficial de las mencionadas materias; cuestiones ambas que no fueron comprendidas de una manera expresa ni indirecta en la consulta dirigida al Consejo de Instrucción Pública. Reconoce desde luego que los puntos a que este decreto se contrae, están indudablemente relacionados con más amplios problemas que afectan a la organización, al contenido y a los métodos de la instrucción primaria en España; pero el Gobierno se ha abstenido de entrar en ellos, por entender que no corresponde a sus facultades dispositivas ni al fin que en el actual instante se propuso.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de abril de 1913. — Señor: A los R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada continuarán figurando con carácter obligatorio en el plan de estudios de las Escuelas públicas de instrucción primaria.

Art. 2.º Quedarán exceptuados de recibirlas los hijos de padres que así lo deseen, por profesar religión distinta de la Católica.

Art. 3.º Para la ejecución de este Decreto se dictarán por el Ministerio de Instrucción Pública las reglas oportunas.

Dado en Palacio, a veinticinco de abril de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta 26 abril 1913).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Riqueza rústica.—Circular.

Comprobación de los terrenos filoxerados.

Nombrados por el Ministerio de Hacienda el Ingeniero Agrónomo don Francisco de Sales Aguilón y los Ayudantes D. Salvador Aspiazú y D. Germán Domínguez para ejecutar los trabajos de comprobación y compensación de baja de la riqueza imponible de los viñedos filoxerados en esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de agosto del año próximo pasado, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos a quienes

afecta, para que, tan pronto se presenten en sus respectivas localidades los funcionarios aludidos, les presten cuantos auxilios les sean solicitados por el Sr. Ingeniero Jefe, pertinentes al mejor desempeño del cometido que se les ha encomendado.

Zaragoza, 25 de abril de 1913.—El Delegado de Hacienda, T. F. Lagunilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de cédulas personales en el pueblo de Longares a D. Juan Bartolomé, dejando sin efecto el de D. Enrique Marín Campos, que servía en la 2.ª zona de Calatayud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza, 24 de abril de 1913.—El Tesorero, Isidro Gómez.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Clemente Colón, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Las Pedrosas;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaramos incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descuentos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industrial.—Año 1911.

Crispín Navarro, 30'85 pesetas.

Las Pedrosas, 17 de abril de 1913. — El Recaudador, Clemente Colón.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

El Sr. Gobernador civil, con fecha 22 del mes que cursa, se ha servido acordar lo que sigue: Visto el expediente de expropiación de fincas en término municipal de Luesia con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Luesia la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 41, de fecha 17 de febrero último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 24 de abril de 1913. — El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de pastos.

El día 12 del próximo mes de mayo, a las diez de su mañana, tendrá lugar la última subasta de pastos para 1.400 cabezas de ganado lanar, hasta el 30 de septiembre venidero, en el monte Calzado o de Abajo, del pueblo de Sisamón, en cuya Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien éste delegue, se procederá a dicho acto, siendo el tipo de tasación 1.400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 6 de agosto próximo pasado, viniendo obligado el rematante a permitir la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.

Zaragoza, 25 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsa-

bilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Juan Vicente Hernández Polo, por pastoreo abusivo, en el monte número quince del Catálogo de Sisamón, en veinte y nueve de abril de mil novecientos doce, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de su tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Sisamón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de mayo próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Juan Vicente Hernández Polo.

Una finca de secano, en la partida del Aguadero del Pozo, término municipal de Sisamón, de cabida de media yugada; lindante al Este con herederos de Andrés Martínez, al Oeste y Norte con yermos y al Sur con Emeterio Aparicio: tasada en setenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a veinticuatro de abril de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H., Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Cayetano Muñoz García y otros, por roturaciones arbitrarias en el monte «Nabazo» de Malanquilla, en veintiséis de julio de mil novecientos doce, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de mayo próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Cayetano Muñoz.

Un campo secano, sito en el término de Malanquilla y partida de Cañizares, de una yuga-

da; que linda al este con barranco, al Sur con Venta y al Norte y Oeste con camino: tasado en setenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Germán Marquina.

Un campo secano, sito en igual término y partida de Casas, de cabida una yugada; que linda por el Este con corral del mismo paraje, al Sur con Facundo Soria, al Norte con camino y al Oeste con herederos de Millán Sánchez: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Juan Soria Ibáñez.

Un campo secano, en igual término y partida del Collado, de una yugada; que linda al Este con José María López, al Sur con aliagar, al Norte con Manuel Sáez y al Oeste con aliagar: tasado en sesenta pesetas.

De la propiedad de Manuel Marco Sánchez.

Un campo secano, en igual término y partida de Cañalván, de una yugada; que linda al Este con Juan Sánchez, al Sur con Mariano Sánchez, al Norte con Gonzalo Soria y al Oeste con aliagar: tasado en setenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Vicente Soria Lacal.

Un campo secano, en igual término y partida Cerrajarque, de una yugada; que linda al Este con Tomás Marco, al Sur con Constantino Cisneros, al Norte con Patricio Martínez y al Oeste con Manuel Portero: tasado en ciento cinco pesetas.

De la propiedad de Bartolomé García Luis.

Un campo, en la partida Cañada Polo de dicho término municipal; que linda al Este con Melchor Marco, al Sur con Vicente Soria, al Norte con el mismo y al Oeste con Antonio Soria, de una yugada de cabida: tasado en sesenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a veinticuatro de abril de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.— P. H., Luis E. Muñoz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente promovido por D.^a Bruna-Teresa Algueró y Pedret, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de sus hermanos de doble vínculo D. Francisco y D. Ramón-Luciano Algueró y Pedret, hijos de Ramón y María, naturales de esta ciudad y que fallecieron, en estado de solteros, a los cincuenta y cuatro y setenta y cuatro años, con fechas veintidós de octubre de mil ochocientos noventa y ocho y nueve de diciembre de mil novecientos doce, respectivamente, también en esta capital y sin otorgar testamento ni otra disposición alguna de última voluntad; en cuyo expediente he acordado anunciar mediante este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de esta ciudad, la muerte sin testar de los

referidos D. Francisco y D. Ramón-Luciano Algueró y Pedret, y el nombre y grado de parentesco de la que reclama las herencias, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo en forma legal, dentro de treinta días, a contar desde la publicación indicada; apercibiéndoles que de no verificarlo seguirá el expediente su curso hasta adjudicar las herencias a quien las haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecientos trece.—Marcial Rodríguez.— De su orden, Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en dichos Juzgado y secretaría por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Carlos Salvador Vidal, contra D. Mateo Sanz y Tena y su esposa doña Pilar Pascual, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez:

Un piano usado, marca «P. Auber», de Barcelona, con el número mil ciento sesenta y tres valorado en trescientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, sesenta y cuatro, el día quince de mayo próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento del valor del piano.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y

3.^a Que dicho piano podrán verlo cuantos lo deseen en casa del depositario D. Ramón Bravo, domiciliado en la calle de la Reconquista, número veinte, principal, izquierda.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de abril de mil novecientos trece.— Marcial Rodríguez.— Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Villamayor.

Se hace saber a todos los partícipes, que durante el mes de mayo se hallará abierto el período para la presentación de altas y bajas, debiéndolo hacer en Villamayor en el domicilio de D. Pedro Nogués, de diez a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, todos los días laborables.

Zaragoza, 25 de abril de 1913.—El Presidente del Sindicato, Eduardo Chamorro.— El Secretario, E. Villarroya.